

**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Iván Jonathan Collantes Cabañas, integrante del Grupo Legislativo del Partido Nueva Alianza, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 144 fracción II, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la presente **Iniciativa de Decreto por virtud del cual se reforma el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla**; conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

Que, el artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que son derechos del ciudadano, entre otros, el votar en las elecciones populares, aduciéndose además en múltiples artículos que el sufragio deberá ser universal, libre, secreto y directo.

Que, en este sentido la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla estipula en su artículo 44 fracción VII que: *“En el ejercicio de sus funciones legislativas, fiscalizadoras, de representación y de gestión, todos los Diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de los Derechos siguientes: (...) Participar en las discusiones y votaciones de las iniciativas y dictámenes presentados (...)”*.

Que, de acuerdo al Instituto Nacional Electoral (INE), el voto es una forma de expresión de la voluntad de las personas que sirve para tomar una decisión, lo que significa que votar es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción o fórmula frente a otras, lo que le implica a las personas elegir entre distintas opciones.

Que, además cuando un grupo debe tomar decisiones puede seguir varios métodos, entre los que se encuentran los siguientes¹:

- Decide una persona o un pequeño cuerpo directivo al que se le reconoce capacidad, para asumir esa responsabilidad sin necesidad de consultar al resto de los miembros.
- El grupo decide por consenso, debido a que los miembros llegan a un acuerdo en el que consideran las distintas propuestas, los intereses y necesidades del grupo.
- El grupo decide mediante una votación.

Que, por otra parte, el INE sostiene que la votación se caracteriza porque una parte o todos los integrantes de un grupo participan en la toma de decisiones expresando libremente su voluntad y preferencia, razón por la cual los procesos de votación deben verse como una oportunidad ejercer el derecho de hacer valer su voz en ella.

Que, además la doctrina considera que el voto es:

- Universal, porque todos los ciudadanos, sin distinción alguna pueden participar en las elecciones;
- Libre, en virtud de que éste no puede ser coaccionado por ninguna persona o grupo de personas ni por ningún órgano o institución;
- Igual, debido a que cada uno de los votos emitidos tiene la misma incidencia en la producción del resultado final de la elección;
- Secreto, porque nadie puede ser obligado a decir por qué candidato o partido político votará;
- Obligatorio, ya que el voto es considerado un deber y una responsabilidad cívica; y
- Directo, en virtud de que las y los votantes eligen directamente entre candidatos a un cargo público, sin ninguna intermediación por parte de otra persona u órgano, sistema que es opuesto al sufragio indirecto.

Que, en este sentido es que en el artículo 181 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla se encuentra previsto que: *“Las votaciones en el*

¹ http://biblio.ine.mx/janium/Documentos/el_voto_herramienta.pdf, consultada el 7 de octubre de 2018.

Pleno son: I.- Económicas; II.- Nominales; y III.- Secretas. El sentido del voto puede ser a favor, en contra y en abstención”.

Que, no obstante que en la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos se dispone, entre otras cosas, que el sufragio deberá ser libre y directo y a su vez disponer la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla vigente, que el sentido en el que pueden expresar las y los Diputados su voto podrá ser a favor, en contra y en abstención, en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica en comento se establece que: *“En caso de que algún Diputado se separe de la sesión, su voto se computará en el sentido que vote la mayoría”.*

Que, el segundo párrafo del artículo 189 de la citada Ley resulta ser contrario a lo previsto constitucional, legal y doctrinariamente, dado que de ninguna forma puede interpretarse que si una Diputada o Diputado se ausenta de la sesión, por cualquier motivo, éstos tengan la intención de votar o sufragar en el sentido que lo realice la mayoría en el Pleno, máxime que este mismo párrafo refiere que en caso de una Diputada o Diputado se haya ausentado sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva, se le deberán aplicar las sanciones que señala el referido ordenamiento.

Que, además es oportuno destacar que este supuesto no se encuentra previsto ni preceptuado a nivel federal en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento de la Cámara de Diputados, ni en el Reglamento del Senado de la República

Que, con base en las consideraciones vertidas, el suscrito Diputado considera oportuno reformar el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, con la finalidad de eliminar la disposición antes destacada y por el contrario regular que en caso de que algún Diputado se separe de la sesión, no se computará su voto en ningún sentido, toda vez que la realidad es que no expresa de forma libre y directa su voto en forma alguna, y por tanto, se le debe tener para los efectos de sufragar como no presente.

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este Cuerpo Colegiado, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 189.- ...

En caso de que algún Diputado se separe de la sesión, **no se computará su voto en ningún sentido, sin embargo**, en caso de que se haya ausentado sin permiso del Presidente de la Mesa Directiva, le deberá aplicar las sanciones que señala el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE OCTUBRE DE 2018

**DIP. IVÁN JONATHAN COLLANTES CABAÑAS
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.